

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
FIDEICOMISO FINANCIERO “BAZAR EL ENTRERRIANO I”



Fiduciante y Administrador



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

**ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Fiduciario



TARALLO AGENTE DE BOLSA
INGENIERIA FINANCIERA - PORTFOLIO MANAGEMENT

ADRIAN S. TARALLO Agente de Bolsa MVR
Organizador y Asesor Financiero



Accountants &
advisers

PKF Consulting S.A. Agente de Revisión y Control

Valor Nominal \$ 4.479.560.-

Valores de Deuda Fiduciaria

V/N \$ 3.583.648.-

Certificados de Participación

V/N \$ 895.912.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. ESTE INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 13 DE DICIEMBRE DE 2007. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones N° 14.783 del 29 de abril de 2004 y N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005 y N° 15.663 de fecha 28 de junio de 2007, todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Providencia del Directorio el 14 de enero de 2008. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente suplemento de prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 18 de enero de 2008 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO Y EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE EL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA EL FIDUCIANTE, NI CONTRA EL ADMINISTRADOR, SALVO LA RESPONSABILIDAD DE ESTE ÚLTIMO EN CASO DE INSUFICIENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS POR SU CULPA O DOLO, CONFORME AL ARTÍCULO 2.7 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA DEBARAN CURSARSE POR EL MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.12 Y 2.13 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

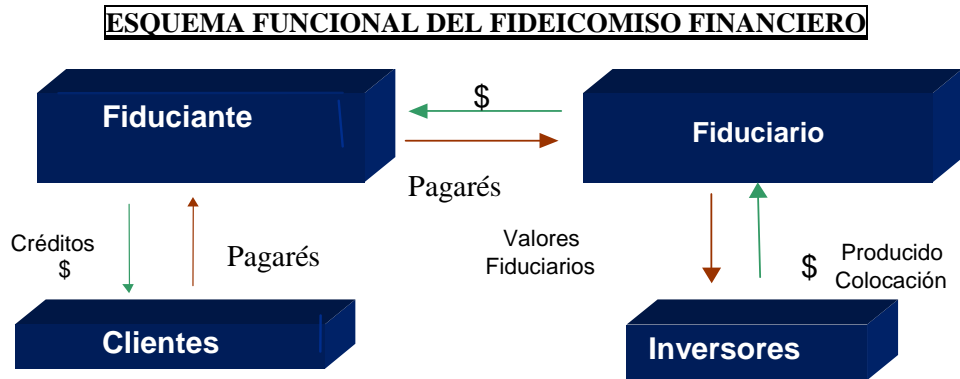
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante y Administrador	Bazar El Entrerriano S.R.L
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación existente entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada en relación al presente Fideicomiso.
Bienes Fideicomitidos	Créditos originados por el Fiduciante, derivados de la venta de mercaderías, instrumentados en pagarés.
Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)	Valor nominal \$ 3.583.648-, equivalente al 80% del saldo de capital. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios: (a) en concepto de interés una tasa fija del 17% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, una vez repuestos los fondos señalados en el art.2.6., la Cobranza percibida durante el Período de Devengamiento correspondiente, luego de deducir el interés de la Clase. Para el cálculo del interés se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 895.912.-, equivalente al 20% del saldo de capital. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF, sin perjuicio de los supuestos de rescate anticipado contemplados en los artículos 2.12 y 2.13 del Contrato Suplementario: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100.-, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio, y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Los CP pueden ser objeto de rescate anticipado conforme a los artículos 2.12 y 2.13 del Contrato Suplementario.
Fecha de Corte	6 de diciembre de 2007
Fecha de Emisión	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios la que será informada en el Aviso de Colocación.
Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
Colocadores Precio de Colocación.	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., al precio que

determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés”, conforme al rango de precios ofrecidos en las solicitudes de suscripción recibidas por los Colocadores durante el Período de Colocación. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.

Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE).
Agente de Control y Revisión	PKF Consulting S.A.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación:	V\$N 1 (un peso)
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s International Ratings LLC
VDF	“raAA”
CP	“raCC”



CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores

incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. Por otra parte, la cobranza de los Créditos se realiza por caja, o a través de transferencias bancarias. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante, puede resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

e. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley 24.240 no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

h. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de

desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie que corresponda.

i. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el pto. II del art. 2.12, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el fideicomiso.

j. Liquidación anticipada a iniciativa del Fiduciante o del Fiduciario

El Contrato Suplementario dispone asimismo que, una vez cancelados totalmente los VDF, el Fiduciante o el Fiduciario pueden resolver la cancelación anticipada de los CP, siempre que hubieran percibido en concepto de Servicios por lo menos un monto acumulado igual al valor nominal de la Clase más una rentabilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDF calculada sobre el Valor Nominal de la Clase o, cualquiera sea el monto de los Servicios percibidos por dicha Clase, si a la fecha de vencimiento final normal del Crédito de mayor duración (la “Fecha de Vencimiento Teórico”) el monto de capital de los Créditos en mora superase el 90% (noventa por ciento) del monto de capital de la cartera fideicomitada a la misma fecha.

RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

LAVADO DE DINERO

El concepto de lavado de dinero se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que establece un régimen penal administrativo, reemplaza a varios artículos del Código Penal Argentino y tipifica el lavado de dinero como un tipo de delito. Asimismo, se crea la llamada Unidad de Información Financiera.

El lavado de dinero es tipificado como un delito bajo el Código Penal Argentino, que establece que se comete un delito cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

El objetivo principal de la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias es impedir el lavado de dinero. En línea con la práctica aceptada internacionalmente, no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos del Gobierno sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información. Las Normas del BCRA requieren que los bancos tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de dinero.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente. Asimismo, este funcionario u otra persona que dependa del gerente general, el directorio, o autoridad competente, será responsable de la instrumentación, rastreo, y control de los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones.

Además, las entidades financieras deben informar a la Superintendencia cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. En julio de 2001, el BCRA publicó una lista de

jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

En Mayo de 2003 se constituyó *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.*, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. Tiene su domicilio social, domicilio especial y comercial sito en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Publico de Comercio el día 5 de septiembre de 2006, inscripto en el estatuto Tomo 87 F° 8447 N° 430. El capital de la referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. La Sociedad Fiduciaria ha sido inscrita en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en Septiembre de 2003,

Rosario Fiduciaria tiene por Misión acercar al mercado de capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Directorio

Presidente	JOSE CARLOS TRAPANI
Vicepresidente	MIGUEL CARLOS ARAYA
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	VICENTE LISTRO
Director Titular	EDUARDO JORGE RIPARI
Director Suplente	EDUARDO ROMAGNOLI
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO
Director Suplente	ROBERTO DAMINATO

Comisión Fiscalizadora

Titulares CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI
DR MARIO CASANOVA
CPN JORGE FELCARO

Suplentes CPN DANIEL E. J. VIGNA
CPN JAVIER CERVIO
CPN SERGIO ROLDAN

La gerencia está a cargo del Sr. Fernando Vorobiof.

La información financiera y contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página www.cnv.gov.ar.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

BAZAR EL ENTERRRIANO S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada inscrita el 25 de agosto del 1986 bajo el N° 356 de la Sección Legajo Social del Registro Público de Comercio de Entre Ríos .tuvo sus orígenes en el mes de Mayo del año 1924 cuando un comerciante llamado León Boton abrió las puertas de un negocio de ramos generales en calle Gualeguaychú 42 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, domicilio actual de la sede central de la Sociedad.

Con el transcurrir del tiempo y con gran dinamismo se procedió a incorporar al negocio nuevos rubros como artículos de ferretería, juguetería, bazar, repuestos, sanitarios y cocina.

En 1950 fue incorporado al negocio el señor David Baruh quien acompañó a León Botton en el manejo del negocio con espíritu pujante y constantes iniciativas que conllevaron a un verdadero centro de progreso.

En 1973 el salón original fue modernizado y ampliado como así también el respectivo depósito adecuándolo a las necesidades funcionales de la empresa. En esa fecha se produjo la incorporación de los hijos de David Baruh: Roberto J. Baruh y Eduardo L. Baruh comenzando a desarrollarse en esa etapa la comercialización de artículos del hogar.

El esfuerzo mancomunado de los ahora tres socios Baruh (David, Roberto y Eduardo) provocó la expansión comercial de la firma en la Ciudad de Paraná, surgiendo como consecuencia de ello la inauguración de la primera sucursal en Avenida Almafuerde el 1º de Noviembre de 1993, a la que siguió la apertura de una segunda sucursal esta vez en la Ciudad de Santa Fe Provincia de Santa Fe en el mes de Noviembre del año 1995.

En un plan de expansión comercial fueron inauguradas otras cinco sucursales más en la Provincia de Entre Ríos: el 10 de Diciembre de 1998 en la Ciudad de Gualeguaychú; en Noviembre de 2001 en la ciudad de Paraná (rubro Mueblería), en Julio de 2005 en Concepción del Uruguay ; en enero de 2007 en la ciudad de Chajarí, ; y la última, el 1º de diciembre de 2007 en la Ciudad de Concordia

Dada la importancia comercial de la empresa, relacionada fundamentalmente con niveles de compras/ventas y la diversidad de proveedores y marcas en el año 1998 Bazar El Entrerriano SRL se constituyó en socio fundador del denominado “Grupo Milenio” integrado por otras cinco empresas del rubro provenientes del interior del País. Es importante señalar que actualmente dicho Grupo figura entre los principales del País.

Como corolario de lo brevemente señalado en párrafos precedentes cabe manifestar el crecimiento ordenado que ha tenido la empresa a lo largo de estos años, manteniendo la misma filosofía empresaria que es la de satisfacer al cliente y facilitarle los caminos para que pueda resolver sus necesidades de compras con excelentes productos y una mejor atención.

SOCIOS-GERENTES

Los tres integrantes de la firma son socios-gerentes de la mismas revistiendo dicho carácter mientras esté vigente la sociedad.

Ellos son: DAVID BARUH
 ROBERTO JACOBO BARUH
 EDUARDO LEON BARUH

ESTRUCTURA GERENCIAL

Conformada por:

- Tres socios gerentes.
- Un Supervisor.
- Un encargado comercial
- Siete encargados de Sucursales.
- Dos Contadoras internas en Administración Central.
- Un Analista encargado de gestión informática.
- Un Contador externo encargado de Recursos Humanos.
- Un auditor externo (estudio contable-impositivo-previsional).

DEFINICION DEL MERCADO

Mercado Minorista realizado en la Provincia de Entre Ríos y Ciudad de Santa Fe Provincia de Santa Fe.

CANTIDAD DE PERSONAL EMPLEADO

Empleados en relación de dependencia de la empresa actualmente son ciento veintitres empleados

La distribución actual de los noventa empleados es la siguiente:

- Administración Central, 15 empleados.

- Casa Central ,18 empleados.
- Sucursal Almafuerte Paraná, 12 empleados.
- Sucursal Santa Fe , 11 empleados.
- Sucursal Anexo Mueblería, 9 empleados.
- Depósito Bienes de Cambio y distribución, 17 empleados.
- Sucursal Gualeguaychú, 11 empleados.
- Sucursal Concepción del Uruguay, 13 empleados.
- Sucursal Chajarí, 9 empleados.
- Sucursal Concordia 8 empleados.

INFORMACION CONTABLE DEL FIDUCIANTE (cifras expresadas en pesos)

Estado de Situación Patrimonial	31 de Marzo 2007
ACTIVO	\$ 22.549.701,99
Activo Corriente	\$ 19.720.048,29
Activo No Corriente	\$ 2.829.653,70
PASIVO	\$ 14.319.269,07
Pasivo Corriente	\$ 14.175.727,48
Pasivo No Corriente	\$ 143.541,59
PARTIMONIO NETO	\$ 8.230.432,92
Total Pasivo + PN	\$ 22.549.701,99

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

	31 de Marzo 2005	31 de Marzo 2006	31 de Marzo 2007
ACTIVO	\$ 11.041.429,15	\$ 16.575.171,55	\$ 22.549.701,99
Activo Corriente	\$ 8.924.549,46	\$ 14.027.530,89	\$ 19.720.048,29
Activo No Corriente	\$ 2.116.879,69	\$ 2.547.640,66	\$ 2.829.653,70
PASIVO	\$ 6.185.775,14	\$ 10.414.137,68	\$ 14.319.269,07
Pasivo Corriente	\$ 5.817.791,50	\$ 10.046.564,45	\$ 14.175.727,48
Pasivo No Corriente	\$ 367.983,64	\$ 367.573,23	\$ 143.541,59
PARTIMONIO NETO	\$ 4.855.654,01	\$ 6.161.033,87	\$ 8.230.432,92
Total Pasivo + PN	\$ 11.041.429,15	\$ 16.575.171,55	\$ 22.549.701,99

ESTADO DE RESULTADOS

	31 de Marzo 2005	31 de Marzo 2006	31 de Marzo 2007
Ventas	\$ 20.005.221,71	\$ 34.294.161,18	\$ 48.649.376,14
Costo de Ventas	-\$ 13.573.628,20	-\$ 23.601.642,42	-\$ 33.002.649,85
Ganancia Bruta	\$ 6.431.593,51	\$ 10.692.518,76	\$ 15.646.726,29
Gastos de Administración	-\$ 921.946,19	-\$ 1.466.719,78	-\$ 2.335.511,21
Gastos de Comercialización	-\$ 4.001.665,26	-\$ 6.639.962,22	-\$ 8.951.633,18
Resultado Financiero y por Tenencia	-\$ 293.677,07	-\$ 323.070,13	-\$ 690.646,19
Otros Ingresos y Egresos	\$ 0,00	-\$ 8.733,33	\$ 0,00
Resultado antes del Imp. a las Ganancias	\$ 1.214.304,99	\$ 2.254.033,30	\$ 3.668.935,71
Impuesto a las Ganancias		-\$ 948.653,44	-\$ 1.599.536,66
Resultado Final - Utilidad -	\$ 1.214.304,99	\$ 1.305.379,86	\$ 2.069.399,05

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE CREDITOS QUE OTORGA LA EMPRESA

Tipo de créditos que otorga el Bazar:

. Créditos a sola firma con un monto de endeudamiento de dos sueldos líquidos hasta \$ 3000.

- . Créditos con garante cuando el monto del endeudamiento supere los dos sueldos o los \$ 3000.
 - . Créditos plan familiar donde se puede adicionar el recibo del esposo/a e hijos, accediendo de esta manera a un monto de \$ 4.000.
- Cabe destacar que dichos créditos se encuentran avalados mediante la firma de documentos respaldando dichas operaciones en cuenta corriente.

Los plazos para compras a crédito, van desde 2 cuotas hasta 15 cuotas en planes normales y planes especiales de 18 y 21 cuotas.

Las respectivas tasas de interés aplicadas son:

- 2 cuotas precio de lista menos el 6,50%.
- 3 cuotas precio de lista menos el 4,90%.
- 4 cuotas precio de lista menos el 1%.
- 5 cuotas precio de lista.
- 8 cuotas precio de lista más el 18%.
- 10 cuotas precio de lista más el 24%.
- 12 cuotas precio de lista más el 30%.
- 15 cuotas precio de lista más el 39%.
- 18 cuotas precio de lista más el 48%.

REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE CREDITOS

1. **Consultas a base de datos de deudores:** Institutos de informes comerciales locales (Instituto de Informaciones Comerciales de Paraná, Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú, Centro Comercial y de la Producción de Concepción del Uruguay, Departamento de Informes del Centro Comercial de Santa Fe).
El cliente no debe estar afectado como moroso para poder acceder al crédito y en caso de estar rehabilitado se le exigirá la presentación de un garante.-
2. **Destinatarios:** Personal en actividad del sector privado o público.
Jubilados y pensionados nacionales y provinciales.
Monotributistas.
Comerciantes.
Profesionales.
3. **Identificación:** Para acreditar identidad se solicita presentación del documento nacional de identidad , en caso de extravío del DNI se solicita denuncia policial, trámite ante el Registro Civil de la Personas y Carnet de Conductor vigente.
4. **Domicilio:** Para verificar domicilio se requiere la presentación de un pago de servicio (último) de luz, cable video, gas, etc., impuestos provinciales o municipales los cuales deben estar a nombre de quien solicita el crédito. En el caso que no posea pagos a su nombre podrá presentar una certificación de la policía más próxima al domicilio o en el caso de los cónyuges libreta de familia.
5. **Capacidad de endeudamiento:** El cliente en actividad podrá endeudarse hasta 2 veces el valor de su sueldo líquido o ingreso a sola firma, siempre que el monto de la deuda no supere los \$ 3.000.-En el caso que supere algunas de estos límites, podrá adicionar una segunda firma (garante) o acceder a un Plan Familiar adjuntando a su recibo los comprobantes de cónyuge y/o hijos aumentando de esta manera el límite de crédito a \$ 4.000.
Los empleados de la Municipalidad de Paraná y las empleadas del servicio domestico podrán endeudarse solo un sueldo líquido. Los jubilados y pensionados tendrán un límite de edad de 70 años para acceder al otorgamiento de créditos a sola firma, pudiendo endeudarse un solo haber y hasta la suma de \$ 800.- El jubilado provincial que tenga un sueldo superior a \$800.- podrá acceder a un crédito de \$1.200.- a sola firma, manteniéndose el criterio de endeudamiento de un solo haber.
6. **Antigüedad laboral:** En general son 6 meses. Para los empleados de la Municipalidad de Paraná, empleados de la construcción y a las empleadas del servicio doméstico se les exige un año de antigüedad como mínimo. En los casos en que la antigüedad sea inferior a los 6 meses se les solicita la presentación de un garante.
7. **Ingresos Mínimos:** \$ 200.

8. **Justificación de los ingresos:** Para los empleados en relación de dependencia: último recibo de sueldo (antes del otorgamiento del crédito se verifica en forma telefónica con la firma empleadora la antigüedad y el sueldo del empleado).
Para los comerciantes o autónomos: inscripción en la AFIP-DGI, inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia y Municipalidad de la Localidad, últimos tres pagos de ingresos brutos, últimos tres pagos de monotributo si correspondiere y en el caso de estar adheridos al Régimen simplificado de ingresos brutos se les solicita los 3 últimos pagos de la Tasa higiene y profilaxis de la Municipalidad.
Para los profesionales: inscripción en AFIP-DGI, últimos tres pagos de ingresos brutos o profesiones liberales y últimos tres pagos de monotributo.
9. **Relación entre cuota/ingreso:** no existe una relación entre cuota e ingreso, la empresa se rige con el límite del crédito.
10. **Codeudor:** Los requisitos para el codeudor son los mismos que para el titular que solicita el crédito. La presentación del mismo amplía en un 50% el límite del crédito.
11. **Otras:** Los empleados contratados o suplentes (provinciales, y municipales) y los soldados voluntarios podrán acceder al crédito presentando un garante.- No accederán aquellas personas que cobren planes de ayuda del Gobierno (Plan Jefes y Jefas, Plan Trabajar, Ley 4035, Plan Madre de 7 hijos, etc.). Cuando se presentan recibos de empresas no conocidas se procede a consultar la página de AFIP-DGI solicitando la constancia de inscripción de la misma. Se exige del cumplimiento de los requisitos detallados aquellos clientes cuyos créditos son autorizados expresamente por los dueños de la empresa.

APROBACION DE OPERACIONES

La aprobación de la apertura de crédito la realiza el oficial de créditos de cada sucursal, en aquellos casos donde quedan dudas del otorgamiento se remiten al encargado de dicha Sucursal, quien a su vez se remite a la responsable de créditos de la empresa llegado el caso.

PROCESO DE COBRANZAS

Previo al vencimiento no se realizan gestiones.

Posteriores al vencimiento:

Para morosos extrajudiciales: Clientes en situación 1 (más de 30 días de mora) situación 2 (más de 60 días de mora), 3 (más de 90 días de mora), 4 (más de 120 días de mora) y situación 5 (más de 180 días de mora), se envían cartas de aviso 1 vez al mes, llamados telefónicos varios durante el mes.-

Cuando la situación de mora del cliente sea del tipo 3 se procederá a informar como moroso en el Instituto de Informes Comerciales.

Cumplido 210 días sin que se registren pagos, se entrega a una empresa de cobranzas externa el listado de los clientes en esa situación, la cual procede a realizarles visitas en sus domicilios y/o en los lugares de trabajo.

Para morosos judiciales: Pasado un año de gestiones varias (cartas, llamados, visitas por la empresa de cobranzas) se decide su paso a gestión judicial. Efectuada la entrega de la documentación el estudio jurídico, se procede a enviar una carta avisando su paso al abogado, aclarando el estudio jurídico que llevará el caso, la dirección y los horarios de atención al público.

Transcurrido un plazo prudencial sin que el cliente llegue a un acuerdo con el abogado se procede a abonar los gastos necesarios para la iniciación de los respectivos juicios de cobros.

No posee la firma ninguna clase de seguros sobre los créditos otorgados.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

ENTRE (1) BAZAR EL ENTRERRIANO S.R.L, una sociedad constituida el 25 de agosto de 1986 e inscrita en el Registro Público de Comercio de Paraná, bajo el número 356 del Legajo Social, representada en este acto por el Sr. Roberto Jacobo Baruh, DNI 8.356.067, en su carácter de socio

gerente, con sede social inscripta en la calle Gualeguaychú Nro 42, Paraná, Pcia. de Entre Ríos y (2) ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, Agencia Rosario, bajo el número 523 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores; representada por el Sr. Fernando Vorobiof DNI. 25.459.355 y el Dr. Eduardo Jorge Ripari DNI. 6.068.351 en carácter de apoderados, con domicilio social y comercial en Paraguay 777 piso 11, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; (en adelante, el “Fiduciario”) (todos en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “BAZAR EL ENTRERRIANO I”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula empleados en el presente Contrato Suplementario tendrán el significado que se les asigna en el contrato marco del Programa Global ROSFID o el que se indica a continuación:

“Administrador”: el Fiduciante.

“Agente de Control y Revisión”: es PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

“Agentes del Fiduciario”: son las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes;

“Aviso de Colocación”: el aviso que publicará el Fiduciario en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera, y en los demás medios que las Partes acuerden, anunciando el inicio del Período de Colocación.

“BCR”: Bolsa de Comercio de Rosario.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: los Créditos personales originados por el Fiduciante.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: los pagos correspondientes a los Créditos.

“Comunicaciones entre las Partes”: las comunicaciones cursadas a efectos del funcionamiento del Fideicomiso por Personas Autorizadas del Administrador al Fiduciario, y viceversa, a través de notas escritas, telefacsímul, o sistemas de correo electrónico que cada Parte destinataria estime de buena fe han sido impartidas por la otra Parte o que han sido transmitidas con la debida seguridad o autenticación en virtud de los términos y condiciones estipulados por escrito entre las Partes. El Fiduciante no realizará comunicaciones en forma verbal.

“Contrato”: el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Contrato Marco”: las normas generales de aplicación al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”.

“Créditos”: los créditos presentes originados por el Fiduciante, derivados de la venta de mercaderías instrumentados en pagarés.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta corriente abierta en el Nuevo Banco Bisel S.A. bajo titularidad del Fideicomiso.

“Deudores”: los Deudores bajo los Créditos fideicomitados.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Rosario.

“Documentos”: los documentos que sirven de respaldo a los Créditos y en consecuencia son necesarios y suficientes para acreditar su existencia y exigibilidad.

“Fecha de Colocación”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago de Servicios”: cada fecha en la que deben pagarse Servicios de los Valores Fiduciarios, conforme a sus condiciones de emisión.

“Fideicomiso”: el constituido por el presente Contrato.

“Fiduciante”: Bazar El Entrerriano S.R.L.

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Fondo de Gastos”: el previsto en el art. 1.6.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan por la cobranza de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los honorarios de colocación (ix) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (x) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (xi) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiv) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Pagarés”: son los pagarés librados por los Deudores por el monto del crédito.

“Período de Devengamiento”: el que transcurre desde la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y desde el primero de mes – para los restantes – hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Personas Autorizadas”: las personas cuyos nombres sean comunicados por escrito por el Fiduciante al Fiduciario, y viceversa, para impartir Comunicaciones entre las Partes. La designación de las Personas Autorizadas continuará en plena vigencia hasta tanto la otra Parte reciba un aviso comunicando la cancelación de las mismas.

“**Servicios**”: los servicios de amortización de capital y/o de interés/renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“**Tribunal Arbitral**”: el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**Valor Fideicomitado**”: es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de transferencia y la fecha del último día del mes de vencimiento de cada cuota.

“**Valores Fiduciarios**”: los VDF y los CP

“**VDF**”: los Valores de Deuda Fiduciaria.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un saldo de capital de \$4.479.560.- (pesos cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos sesenta), fideicomitados por igual valor, conforme al detalle que se consigna en Anexo 1.1. El Fiduciante y Administrador adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación a la presente Serie. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido originados en pesos por el Fiduciante, originados en la venta de mercaderías e instrumentados en Pagarés. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. El Fiduciante declara que, con carácter previo a la colocación de los Valores Fiduciarios, los pagarés serán endosados y entregados al Fiduciario. No obstante quedar perfeccionada la transferencia a través de los correspondientes endosos, el Fiduciante declara que no es necesario notificar dicha transferencia a los Deudores, puesto que los Documentos contienen la cláusula exigida por la Ley 24.441 para no hacer exigible esa notificación.

Artículo 1.3.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.11;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Al momento de otorgar los créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de transferencia de la cartera, ni son producto de refinanciación.

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualesquiera de los Créditos que integren el Fideicomiso, mantenida durante sesenta (60) días desde la fecha de vencimiento de una

cuota, el Fiduciante podrá readquirir bajo titularidad plena el Crédito en Mora de que se trate, reemplazándolo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido luego de habérselo requerido el Fiduciario. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el capital total del Crédito a sustituir, más los intereses compensatorios devengados a la fecha de sustitución. En caso que a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del Crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

Artículo 1.5. Informe de Gestión de Cartera. El Fiduciario cumplirá con el régimen informativo previsto en los Artículos 27 y 28 del capítulo XV de las Normas de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá de la colocación de los Valores Fiduciarios un importe de \$ 30.000.- (pesos treinta mil) que se asignará al Fondo de Gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en cada Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso o del impuesto, respectivamente, o (ii) finalice el Fideicomiso, los Fondos serán liberados a favor del Fiduciante.

Artículo 1.7. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán satisfacer los requisitos de calificación requeridos para la inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24.241 y demás normas legales y reglamentarias aplicables. El Fiduciario se libera de toda responsabilidad frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 1.8. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 4.000.- (pesos cuatro mil), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro de hasta el 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a los Beneficiarios Mayoritarios. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el

Tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios.

Artículo 1.10. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción de un Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios le serán devueltos; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será aplicado al pago de los Servicios que pudieran adeudarse bajo sus Valores Fiduciarios, y si éstos estuvieran cancelados, serán puestos a disposición del Fiduciante.

Artículo 1.11. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Créditos. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF.

Artículo 1.12.- Plazo de duración. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un saldo de capital total de hasta \$4.479.560.- (pesos cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos sesenta) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”), por un valor nominal de hasta \$ 3.583.648.- (pesos tres millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho) equivalente al 80% del Saldo de Capital y (b) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal de hasta \$895.912.- (pesos ochocientos noventa y cinco mil novecientos doce) equivalente al 20% del saldo de capital.

Artículo 2.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios: (a) en concepto de interés una tasa fija del 17% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la Cobranza percibida durante el Período de

Devengamiento correspondiente, luego de deducir el interés de la Clase. Para el cálculo del interés se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF, sin perjuicio de los supuestos de rescate anticipado contemplados en los artículos 2.12 y 2.13 del Contrato Suplementario: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100.-, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio, y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Los CP pueden ser objeto de rescate anticipado conforme a los artículos 2.12 y 2.13 del Contrato Suplementario.

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá de la colocación de los Valores Fiduciarios un importe equivalente a dos veces el próximo servicio mensual de rendimiento correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a 2 (dos) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDF. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranzas. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido al mismo en concepto de Fondo de Liquidez. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza y a los gastos que se produzcan en caso de remoción del Agente de Cobro. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante o, de corresponder, para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.6 Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 3.- Al pago del interés correspondiente a los VDF.
- 4.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- A la liberación del Fondo de Liquidez, de corresponder.
- 3.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar al capital hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las fechas indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o siguiente Día Hábil de cada mes (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar a los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso el interés sobre los montos de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si a la Fecha de Vencimiento Final no se ha cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial.

Artículo 2.9. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

Artículo 2.10. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 6 de diciembre de 2007.

Artículo 2.11. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** La liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario. Los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I.(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la

adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrán adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

VI.- El procedimiento indicado en el apartado anterior se aplicará a los supuestos de liquidación anticipada previstos en el artículo 2.13 del presente.

Artículo 2.12. Liquidación anticipada del Fideicomiso a opción del Fiduciante o Fiduciario, una vez cancelados los VDF. El Fiduciario podrá resolver la liquidación anticipada del Fideicomiso, a solicitud del Fiduciante (“Liquidación a pedido del Fiduciante”) o por propia iniciativa si el Fiduciante: (i) estuviera en estado de liquidación o se le hubiera declarado la quiebra, o (ii) hubiera sido removido como administrador o se encontrare en alguna de las situaciones que habilitan a su remoción como tal, (“Liquidación a iniciativa del Fiduciario”), siempre que se verificaran la totalidad de los siguientes requisitos:

(a) Se hubieran cancelado los VDF.

(b) Los Certificados de Participación hubieran percibido en concepto de Servicios por lo menos un monto acumulado igual al valor nominal de la Clase más una rentabilidad equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDF o, cualquiera sea el monto de los Servicios percibidos por dicha Clase, si a la fecha de vencimiento final normal del Crédito de mayor duración (la “Fecha de Vencimiento Teórico”) el monto de capital de los Créditos en mora superase el 90% (noventa por ciento) del monto de capital de la cartera total fideicomitada a la misma fecha.

La resolución pertinente se notificará a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados donde los CP coticen, y a los Beneficiarios mediante publicación de aviso durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Rosario. El valor de reembolso se determinará: (i) En caso de Liquidación a pedido del Fiduciante, en función del saldo de capital de los Créditos en situación normal más los intereses a devengar hasta el Día Hábil anterior a la fecha de pago del valor de reembolso, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, y el mismo se pondrá a disposición de los Beneficiarios dentro de un plazo no mayor de treinta días desde el último de los avisos, correspondiendo al Fiduciante aportar los fondos necesarios. Los Créditos remanentes serán transferidos al Fiduciante, a su costa. (ii) En caso de Liquidación a iniciativa del Fiduciario, los Créditos se enajenarán conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo anterior y (a) el producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP y (b) Si no hubiere ofertas, los créditos serán declarados incobrables.

Artículo 2.13. Colocación - Precio. Moneda de integración de los Valores Fiduciario. I.- La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. **II.-** Serán suscriptos e integrados en pesos. **III.-** El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos.

Artículo 2.14. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;

(b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios;

(d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;

(e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 2.15. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como ordinario. Los Beneficiarios disconformes gozarán del tratamiento que surge de la lectura del artículo 2.11 apartado I del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes; ambos intereses se sumarán y capitalizarán cada 30 (treinta días).

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Administrador. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que posee el Fiduciante, esta sociedad asume la tarea de administrar los Créditos fideicomitados. La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas vigentes de administración contenidas en el manual de procedimientos (el “Manual de Procedimientos”). Podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a la previa notificación al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la persona propuesta que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha persona. El Administrador deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes. De igual forma entregarán la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar a la BCR o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que éste certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 3.3. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ostenta la custodia de los documentos respaldatorios de los Créditos (los “Documentos”). El Fiduciario entregará al Administrador aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Asimismo cualquier otra operación que se efectúe en relación al fideicomiso, como así también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.4. Depósito de las cobranzas.

I.- Diariamente, a las 24 horas de percibida la Cobranza y antes del cierre del horario bancario de

atención al público, el Administrador procederá a depositarla en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (Cuenta Fiduciaria).

II.- La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa de interés de los Valores de Deuda Fiduciaria .

Artículo 3.5. Informes.

I.- El Administrador remitirá al Fiduciario un Informe Diario de Cobranza, conforme al Anexo 3.5.I, con una periodicidad de diez (10) días, dentro de los tres (3) Días Hábiles de transcurridos cada uno de los intervalos que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

II. El Administrador informará al Fiduciario mensualmente, nunca mas allá de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada período mensual, desde la vigencia del Fideicomiso, un informe mensual conforme al Anexo 3.5.II.

Artículo 3.6. Gestión de Créditos morosos. Sin perjuicio de la obligación asumida por el Fiduciante de reemplazar los Créditos en mora, en su caso el Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurren los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente al capital invertido con más una renta igual a una vez y media el interés correspondiente a los VDF, (c) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 15% (quince por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (d) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 3.7.- Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador saliente de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.8.- Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.9.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

Artículo 3.10. Otras obligaciones del Fiduciante como Administrador.

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá: presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular,

número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario, el Administrador o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio del Administrador;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.

(f) Cumplir todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atender en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(g) Notificar al Fiduciario, al Administrador y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de agentes de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(k) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que correspondan para con el BCRA en su caso, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios.

Artículo 3.11. Revocación del Administrador. En caso de vacancia del Fiduciante como Administrador, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un administrador sustituto. Corresponderá al Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Administrador; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en la presente Sección de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del monto máximo del Fideicomiso, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos concursales; (h) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs); (j) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a sustituir al Administrador en las gestiones de administraciones de los Créditos. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), procederá la remoción del Administrador si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente. En caso de vacancia o remoción, si el Fiduciario

encomendara en todo o en parte la gestión de cobranza a un tercero, designará un nuevo Administrador de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida, que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.13 deberá ser aprobada por la mayoría Beneficiarios. Todas las disposiciones del presente atinentes al Administrador serán directamente aplicables al Administrador sustituto.

Artículo 3.12. Agente de Control y Revisión. PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Agente de Cobro o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual que contenga, de manera no taxativa: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

Artículo 3.13. Remuneraciones. I.- La remuneración del Administrador se establece en el 0,90 % (cero coma nueve por ciento) anual del flujo de cobro de la cartera, más IVA, pagadera en forma mensual. Dicha retribución se elevará al 1,80% (uno con ochenta por ciento) una vez cancelados los VDF. **II.-** El Agente de Control y Revisión percibirá en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 1.500.- (pesos un mil quinientos) mensuales más IVA.

Artículo 3.14. Revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las Cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 3.15 Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

Artículo 3.16. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante, el Fiduciario y el Administrador – o el Administrador sustituto, en su caso-, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se

- den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.11;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
 - (d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
 - (e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
 - (f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional.
 - (g) Los Créditos fueron originados de acuerdo con las características establecidas en el Manual de Procedimientos que en copia entrega al Fiduciario.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Administrador bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Administrador, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos transferidos, frente al BCRA y frente a los Deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los Libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Domicilio: Paraguay N° 777, Piso 11 – Rosario (Pcia. de Santa Fe)
Tel/fax: (0341) 4110051
Atención: Fernando Vorobiof y/o Bárbara Puzzolo.

Al Fiduciante:

Bazar El Entrerriano S.R.L
Domicilio: Galeguaychú N°. 42, Paraná, Pcia. de Entre Ríos
Tel/Fax: 0343-4230403
Atención Sr. Roberto Jacobo Baruh

o a otro domicilio o número que una Parte comunique a la otra.

Artículo 4.6. Notificaciones a los Beneficiarios. En aquellos casos en que por el presente Contrato se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones deberán cursarse mediante avisos a publicar en el Boletín Diario de la BCR.

Artículo 4.7. Compromiso arbitral. Si las Partes, incluidos los Beneficiarios, no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, incluyendo sin que ello implique limitación alguna esta cláusula de arbitraje, será única y definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la BCR, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar.

(c) La decisión del Tribunal Arbitral será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos judiciales contemplados en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la Ciudad de Rosario. Serán competentes los Tribunales Provinciales de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad, se firman dos ejemplares en Rosario, enero de 2008.

RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Fiduciante mediante reunión de directorio de fecha 14 de abril de 2007.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión del 2 de octubre de 2007.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en FIDEICOMISO "BAZAR EL ENTRERRIANO I". La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de

gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

Deducción de Utilidades

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige cuando el fideicomiso financiero reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo ("los Requisitos"), y en consecuencia las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término del contrato de fideicomiso y las que se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del mismo que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior en él comprendidos, resultan deducibles para la determinación de la ganancia neta ("el Beneficio de la Deducción de las Utilidades"). En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos del Decreto y en los años siguientes de duración del fideicomiso se aplicará lo descrito en el párrafo anterior, vale decir, la imposibilidad de deducir utilidades.

Los Requisitos establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los fideicomisos financieros son:

- (i) que el fideicomiso se constituya con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores dependiente del Ministerio de Economía. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio fideicomitado de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras efectuadas por el fiduciario con el producido del tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;
- (iii) que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o de los derechos creditorios que lo componen, respectivamente;
- (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores de los Títulos serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley

del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de Sellos, otros antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero. No obstante lo anterior, la ausencia de precisiones legales sobre el particular hace recomendable someter a consideración de las autoridades cada caso particular a fin de garantizar que criterio antes expuesto resulta de aplicación general a la totalidad de las transferencias en el marco de los fideicomisos financieros."

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por

acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

En el caso de Títulos adquiridos por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) para el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, la renta proveniente de dichos Títulos no generaría consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la ley 24.241.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles y amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de % 1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios del FIDEICOMISO “BAZAR EL ENTRERRIANO I”, que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

La ley 25.413 (B.O 26/3/2001) denominada Ley de Competitividad estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Los pagos de intereses y rendimientos de los títulos así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % por

cada débito y crédito.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública conforme a la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y las resoluciones conjuntas Nro. 470/04 y Nro.1738/04 y 500-2222/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (la “Resolución Conjunta”). Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., o en las oficinas del organizador de la colocación, sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera -, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, en tanto el monto acumulado de éstas sea por lo menos equivalente al 40% del valor nominal de la Clase respectiva (tal base, el “Monto Mínimo de Ofertas”), o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo, o éstas no alcancen el Monto Mínimo de Ofertas.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo – en tanto se cumpla con los requisitos antes indicados – las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 60% del valor nominal de la Clase respectiva y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los Valores disponibles en cada Clase o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los Valores disponibles.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase será adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, se adjudicarán las ofertas en el Tramo No Competitivo sin límite alguno, en su caso a prorrata si las ofertas superan el valor nominal de la Clase, o en caso contrario sin prorrateo y continuando luego con el Tramo Competitivo hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente o hasta el nivel de ofertas equivalente a la Tasa Cupón.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

2.1. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso en el boletín diario de la BCR, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N

0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

3.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.8. En función de lo dispuesto por la Resolución Conjunta, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer de la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

3.9. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en las Bolsas de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE).

CALIFICACIÓN DE RIESGO

<i>Valores de Deuda Fiduciaria</i>	
<i>VDF</i>	<i>“raAA”</i>
<i>CP</i>	<i>“raCC”</i>

Standard & Poor’s International Ratings LLC. Sucursal Argentina

Av. L. N. Alem 855 piso 3° Buenos Aires
SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria: “raAA” Una obligación calificada “raAA” difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Certificados de Participación: “raCC” Una obligación calificada “raCC” es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras. Las variables estresadas por Standard & Poor’s para realizar el análisis de sensibilidad para la calificación de los CP, fueron las siguientes:

-Perdida Crediticia: Una vez analizado el comportamiento de una corte de cartera, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó los Certificados de Participación con una calificación “raCC” debían soportar una caída crediticia de al menos 4,4%.

-Timing de la pérdida: Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los CP a partir del segundo mes contado desde la fecha estimada de emisión.

-Evolución del Nivel de Mora: Se asumió el peor escenario de mora histórica mayor a 180 días, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas del Fiduciante. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comprar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las certeras vendidas.

-Nivel de Prepago: Se asumió un nivel de prepago de los créditos equivalente al 5% anual a lo largo de toda la vida de la transacción. Este nivel de prepago es el valor promedio utilizado para estructuras de este tipo respaldadas por préstamos de consumo.

El prefijo “ra”: denota la escala de calificaciones nacionales para Argentina.

Los símbolos “+” y “-” se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación ‘raAAA’ a ‘raB’

A diferencia de la escala global de calificaciones de Standard & Poor’s, la escala de calificaciones nacionales para Argentina evalúa la capacidad del emisor de hacer frente a sus obligaciones en relación con otros emisores argentinos y no incluye el riesgo soberano ni el riesgo de potenciales controles de cambio, a su vez, la escala nacional para Argentina, no diferencia entre emisiones de deuda denominadas en pesos o dólares estadounidenses. Como resultado, la escala de calificaciones para la Argentina no es directamente comparable con la escala global de calificaciones de Standard & Poor’s.

DESCRIPCIÓN DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS

CAPITAL							
SALDO DE CAPITAL		OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
\$		CANTIDAD	%	% ACUM.	\$	%	% ACUM.
1	- 100	4501	31,16%	31,16%	240.481	5,37%	5,37%
100	- 200	3412	23,62%	54,78%	495.697	11,07%	16,43%
200	- 300	1891	13,09%	67,87%	458.433	10,23%	26,67%
300	- 400	1074	7,44%	75,31%	371.176	8,29%	34,95%
400	- 500	715	4,95%	80,26%	319.556	7,13%	42,09%
500	- 800	1437	9,95%	90,20%	907.839	20,27%	62,35%
800	- 1000	505	3,50%	93,70%	447.541	9,99%	72,34%
1000	- 2000	874	6,05%	99,75%	1.146.513	25,59%	97,94%
2000	- 3000	28	0,19%	99,94%	63.087	1,41%	99,35%
3000	- 5000	8	0,06%	100,00%	29.237	0,65%	100,00%
TOTAL		14445	100,00%		4.479.560	100,00%	

CUOTAS						
CANTIDAD DE CUOTAS	OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
	CANTIDAD	%	% ACUM.	\$	%	% ACUM.
1 - 3	259	1,79%	1,79%	34.572	0,77%	0,77%
3 - 6	2798	19,37%	21,16%	444.975	9,93%	10,71%
6 - 9	1485	10,28%	31,44%	284.134	6,34%	17,05%
9 - 12	6699	46,38%	77,82%	1.687.641	37,67%	54,72%
12 - 15	1913	13,24%	91,06%	946.302	21,12%	75,85%
15 - 18	663	4,59%	95,65%	505.285	11,28%	87,13%
18 - 21	556	3,85%	99,50%	485.682	10,84%	97,97%
21 - 24	72	0,50%	100,00%	90.969	2,03%	100,00%
TOTAL	14445	100,00%		4.479.560	100,00%	

ANTIGÜEDAD						
ANTIGÜEDAD	OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
	CANTIDAD	%	% ACUM.	\$	%	% ACUM.
0 - 3	6008	41,59%	41,59%	2.129.605	47,54%	47,54%
3 - 9	5121	35,45%	77,04%	1.656.343	36,98%	84,52%
9 - 12	2532	17,53%	94,57%	528.022	11,79%	96,30%
12 - 15	705	4,88%	99,45%	115.274	2,57%	98,88%
15 - 18	50	0,35%	99,80%	26.820	0,60%	99,48%
18 - 21	22	0,15%	99,95%	17.205	0,38%	99,86%
21 - 24	3	0,02%	99,97%	720	0,02%	99,88%
24 - 24	4	0,03%	100,00%	5.571	0,12%	100,00%
TOTAL	14445	100,00%		4.479.560	100,00%	

VIDA REMANENTE						
VIDA REMANENTE	OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
	CANTIDAD	%	% ACUM.	\$	%	% ACUM.
0 - 3	4606	31,89%	31,89%	2.129.605	47,54%	47,54%
3 - 6	3758	26,02%	57,90%	1.656.343	36,98%	84,52%
6 - 9	2964	20,52%	78,42%	528.022	11,79%	96,30%
9 - 12	1885	13,05%	91,47%	115.274	2,57%	98,88%
12 - 15	725	5,02%	96,49%	26.820	0,60%	99,48%
15 - 18	440	3,05%	99,54%	17.205	0,38%	99,86%
18 - 21	66	0,46%	99,99%	720	0,02%	99,88%
21 - 24	1	0,01%	100,00%	5.571	0,12%	100,00%
TOTAL	14445	100,00%		4.479.560	100,00%	

FLUJO TEÓRICO			
MES DE VTO.	CAPITAL	INTERES	TOTAL
Ene-08	720.203	177.339	897.542
Feb-08	669.139	180.925	850.063
Mar-08	564.758	167.591	732.348
Abr-08	458.178	149.207	607.385
May-08	395.913	134.651	530.565
Jun-08	344.119	119.491	463.610
Jul-08	296.039	106.165	402.204
Ago-08	245.876	90.622	336.498
Sep-08	206.110	79.046	285.156
Oct-08	153.887	61.326	215.213
Nov-08	115.148	48.215	163.363
Dic-08	87.464	37.793	125.257
Ene-09	67.555	30.216	97.772
Feb-09	61.104	27.805	88.908
Mar-09	49.546	22.693	72.239
Abr-09	21.985	10.546	32.532
May-09	9.635	4.836	14.471
Jun-09	6.888	3.535	10.423
Jul-09	4.644	2.256	6.900
Ago-09	1.258	645	1.903
Sep-09	110	50	160
TOTAL	4.479.560	1.454.953	5.934.512

CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Los cuadros de pagos de servicios contemplan los gastos del fideicomiso, los impuestos y la probable incobrabilidad de los créditos fideicomitados.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA				
MES DE PAGO	CAPITAL	RENDIMIENTO	TOTAL	SALDO DE CAPITAL
25/02/2008	768.148,00	91.383,00	859.531,00	3.583.648,00
25/03/2008	758.082,00	39.886,00	797.968,00	2.815.500,00
25/04/2008	655.405,00	29.147,00	684.552,00	2.057.418,00
25/05/2008	545.327,00	19.862,00	565.189,00	1.402.013,00
25/06/2008	480.690,00	12.136,00	492.826,00	856.686,00
25/07/2008	375.996,00	5.327,00	381.323,00	375.996,00
TOTAL	3.583.648,00	197.741,00	3.781.389,00	

Este cuadro de pago de servicios se ha confeccionado considerando que el interés establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Periodos de Devengamiento (17%).

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION				
MES DE PAGO	CAPITAL	RENDIMIENTO	TOTAL	SALDO DE CAPITAL
				895.912
25/02/2008	-	-	-	895.912
25/03/2008	-	-	-	895.912
25/04/2008	-	-	-	895.912
25/05/2008	-	-	-	895.912
25/06/2008	-	-	-	895.912
25/07/2008	49.120	-	49.120	846.792
25/08/2008	373.012	-	373.012	473.780
25/09/2008	311.580	-	311.580	162.200
25/10/2008	162.100	101.321	263.421	100
25/11/2008	-	198.350	198.350	100
25/12/2008	-	150.106	150.106	100
25/01/2009	-	114.865	114.865	100
25/02/2009	-	89.463	89.463	100
25/03/2009	-	81.263	81.263	100
25/04/2009	-	65.999	65.999	100
25/05/2009	-	29.631	29.631	100
25/06/2009	-	13.141	13.141	100
25/07/2009	-	9.451	9.451	100
25/08/2009	-	6.279	6.279	100
25/09/2009	-	1.725	1.725	100
25/10/2009	100	46	146	-
TOTAL	895.912	861.642	1.757.553	

Los CP estarán sujetos los mecanismos de rescate anticipado previstos en los artículos 2.12 y 2.13 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

ANEXO 1.1 Créditos transferidos

Unidad	Nro. de Crédito	Documento de Identidad	Nombre	Capital Cedido	Interés Cedido

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en un CDROM marca **Verbatim N° 7055138-R-D-1827**, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores conforme Resol. 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

ANEXO 3.5.I
Informe Diario de Cobranzas

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Monto total cobrado de la cuota
- viii) Valor Fideicomitado cobrado

ANEXO 3.5.II
Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Monto total cobrado de la cuota
- viii) Valor Fideicomitado cobrado

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

Paraguay 777 piso 11., Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: 0341-4110051/4113482

FIDUCIANTE y ADMINISTRADOR

Bazar El Entrerriano S.R.L.

Gualeguaychú 42

E3100HQB - Paraná, Pcia. de Entre Rios

Tel/Fax: 0341-4313686

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Adrián S. Tarallo Agente de Bolsa MVR

Córdoba 1015 piso 2 oficina 4

S2000AWM – Rosario., Pcia de Santa Fe

Tel.: 0341-4261265 – finanzas@tarallo.com.ar; www.tarallo.com.ar

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

PKF Consulting S.A.

Esmeralda 625 piso 2

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 011-52356393

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

Paraguay 777, 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel: 0341-4210125

www.mervaros.com

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Cristiá – Abogados

San Lorenzo 2321

TE / Fax: 0341-4259115